

EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiae juxta libertatem.—Tacitus de Germania.

[Núm. 1,091.] BUENOS AIRES, LUNES 24 DE JUNIO DE 1833. [PRECIO 3 REALES.]

INTERIOR.

BUENOS-AIRES.

PODER JUDICIAL.

Proyecto de ley sobre la administracion general de justicia, elevado al Exmo. Gobierno de la Provincia por el Superior Tribunal de Justicia, en cumplimiento del decreto de 5 de marzo de 1830.

[Continuacion.]

SECCION PRIMERA.

DE LA INSTITUCION DE LOS MAGISTRADOS, Y TRIBUNALES DE JUSTICIA.

CAPITULO I.

DEL PODER JUDICIAL.

Art. I. El poder judicial es independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus funciones; y en él debe arreglarse á las leyes de su instituto, cuya inviolabilidad sostendrá como su primer deber.

2. Ninguna otra autoridad puede ejercer sus funciones, ni avocar causas pendientes, ni mandar abrir juicios fenecidos: cuando esto sucediere, el juez, ó tribunal ante quien pendiere, ó á quien correspondiere el conocimiento de la causa, es obligado á reclamar su procedimiento formando competencia si fuere necesario en defensa de la jurisdiccion.

3. Todo hombre tiene derecho de ser juzgado exclusivamente por sus jueces legales. Por tanto ninguno debe ser juzgado civil, ni criminalmente por comision especial; salvo en caso extraordinario á juicio de la Legislatura.

4. El poder judicial será ejercido en la Provincia de Buenos Aires por jueces de paz, jueces de primera instancia en lo civil, criminal y mercantil, y por el superior tribunal de justicia, que presidirá toda la administracion.

5. Los jueces, sean temporales ó perpetuos, no pueden ser removidos, sino precediendo juicio legal y sentencia; ni suspendidos, sino despues que del sumario resulte mérito para ser juzgados.

CAPITULO II.

DE LOS JUECES DE PAZ, SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA.

6. Habrá un juez de paz por cada parroquia de la ciudad y de la campaña; mas en aquellas, cuya poblacion ó estension le exigiéren á juicio del Gobierno, habrá dos.

7. Por cada juez de paz se nombrará un suplente para los casos de enfermedad, ó otro impedimento.

8. Los jueces de paz serán nombrados por ahora por el Gobierno de la Provincia, y durará su encargo por un año.

9. El cargo de juez de paz debe recaer en un ciudadano en ejercicio, que tenga propiedad, ó medios conocidos de subsistir decentemente, de buena opinion y fama, y de edad mayor de veinte y cinco años.

10. No podrán ser jueces de paz los abogados con estudio abierto, los médicos, los escribanos, procuradores, ministros de justicia ni empleado alguno con ejercicio á sueldo por el Gobierno.

11. Ningun ciudadano puede excusarse de admitir el cargo de juez de paz, sino acreditando justo y positivo impedimento, á juicio del Gobierno.

12. Los jueces de paz son magistrados con jurisdiccion para conocer y sentenciar, sobre los negocios de su atribucion. Por tanto se les debe respetar, obedecer, y prestar todo el auxilio que á nombre de la justicia pidieren.

13. El territorio de cada parroquia circunscribe la jurisdiccion de sus jueces de paz.

14. Despues de citado el demandado, queda sujeto al juez de paz que lo citó aunque mude de parroquia.

15. Conocerán en juicio verbal de todas las demandas civiles hasta la cantidad de 500 pesos por ahora, en la forma que se dirá despues. Sus sentencias hasta la cantidad de 100 pesos se ejecutarán sin embargo de apelacion, concediéndose esta solamente en el efecto devolutivo; pero en mayor cantidad serán apelables en ambos efectos, segun su naturaleza.

16. La jurisdiccion de los jueces de paz puede prorogarse por sometimiento voluntario y expreso de las partes, para conocer en mayor cantidad que la designada en el artículo anterior.

17. Tanto los jueces de paz de la ciudad, como los de la campaña, conocerán de las injurias verbales, y tambien de las

de hecho, siendo leves, sin heridas ó sin contusion grave: conocerán asi mismo de las raterias, ó hurtos simples, hasta el valor de 100 pesos.

18. Los de la campaña organizarán los sumarios en todo género de delitos cometidos en su distrito, en la forma prevenida en el Manual, ó instrucion de 28 de Febrero de 1824, desde el artículo 22 hasta el 31 inclusive, procediendo á la prision de los reos, y remitiéndolos á disposicion del tribunal de justicia, para que distribuya sus causas á los jueces del crimen.

19. Si los comisarios de policía de campaña se hubieren anticipado en la aprension de los reos, los mantendrán en seguridad á disposicion del juez de paz respectivo, remitiéndole dentro del tercero dia todos los medios de indagacion y pruebas que hubieren recogido, y pres-tándole todo auxilio para su conduccion.

20. En demandas sobre materias puramente personales, ó mobiliarias, conocerá el juez de paz del domicilio, ó residencia del demandado; pero en materias de indemnizacion sobre daños hechos en casas, campos, frutos, cosechas y demas reparaciones locales, el juez de paz en cuyo territorio esté situado el objeto litigioso.

21. Por impedimento legal del juez de paz, conocerá el suplente, previo el juramento de ley, que prestará ante aquel, y en caso de recusacion, se acompañará con este; quien solamente con causa es recusable.

22. Por recusacion, ó impedimento del juez de paz y su suplente, conocerá el alcalde del cuartel á que corresponda el demandado, otorgando previamente ante el juez de paz el juramento de ley.

CAPITULO III.

DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, Y CRIMINAL.

23. La jurisdiccion civil ordinaria de toda la Provincia, será ejercida como basta aquí por dos jueces de primera instancia, y la criminal por otros dos. Sus atribuciones son las que designan las leyes de su instituto.

24. Por impedimento de los jueces civiles, conocerá de la causa uno de los del crimen; y por impedimento de zatos en las causas criminales, conocerá uno de los jueces civiles.

25. Serán nombrados por el Gobierno á propuesta en terna del Superior Tribunal de Justicia.

26. Este nombramiento debe hacerse en letrado recibido, mayor de 25 años, de

conocida aptitud, juicio, buena opinion y fama.

27. Permanecerán en su empleo por todo el tiempo de su buena comportacion.

CAPITULO IV.

DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LOS PLEITOS MERCANTILES.

28. Un juez letrado conocerá en primera instancia de todos los pleitos, y negocios comerciales y mercantiles, de que conoce el tribunal del consulado.

29. Será nombrado por el Gobierno á propuesta en terna del Tribunal de justicia; y permanecerá en su cargo por todo el tiempo de su buena comportacion.

30. Tendrá audiencia diaria como todos los demas juzgados y tribunales.

31. Las atribuciones del juzgado mercantil serán las que se designarán en el nuevo código de comercio, y entretanto, en las ordenanzas vigentes.

32. No podrá recusarse al juez de comercio, sino con causa bastante y probada.

33. La parte que lo recusare en esta forma, depositará, para ser admitida á la prueba de la causal, con el escrito en que la proponga ante él mismo, la cantidad de 500 pesos.

34. El juez recusado la pasará en el dia al Presidente de la alzada mercantil, para que conozca y resuelva sobre la suficiencia de la causa, ó justificacion de ella en su caso.

35. Esta prueba deberá darla el recurrente dentro de tres dias perentorios, y el Presidente por si solo la resolverá dentro de igual término: su resolucion no tendrá recurso alguno.

36. Declaradas por insuficientes, ó no probadas las causas de la recusacion, queda incurso el recurrente en la pena del depósito, que se aplicará por tercias partes; una al litigante y las dos restantes al fisco.

37. En caso de impedimento legal del juez de comercio en primera instancia, lo manifestará por oficio al Gobierno, quien nombrará un juez especial para el asunto.

38. El juez nombrado será recusable bajo las mismas formalidades que prescriben los artículos 32 y siguientes.

CAPITULO V.

DEL TRIBUNAL DE ALZADAS DE COMERCIO.

39. El tribunal de alzadas de comercio se compondrá de uno de los miembros del tribunal de justicia, que servirá este cargo por un año, por el orden inverso de antigüedad, y dos còlegas de los que se nombraren en la forma, que se dirá en el artículo 43.

40. El dia 7 de enero de cada año, el cuerpo de comercio, presidido por el juez de primera instancia en materias mercantiles, hará la eleccion de diez y ocho individuos para còlegas del juez de alzadas.

41. Esta eleccion no podrá recaer sino en ciudadanos de caudal conocido, mayores de edad, de buena opinion y fama, prácticos é inteligentes en las materias de comercio, y que no sean parientes entre

sí hasta el segundo grado de consanguinidad, ó afinidad, ni socios de una misma compañía: y podrán ser propuestos los que vivan de sus rentas, aunque no paguen averia, ni comercien.

42. Los electos prestarán ante el Presidente de la alzada, y á presencia de su escribano, el juramento de egercer bien y fielmente su oficio: de que se formará la correspondiente acta, firmada por el Presidente, los electos, y escribano.

43. Para la resolucion de cada recurso, el Presidente de la alzada mercantil proveerá que cada una de las partes nombre un còlega de entre los ocho anuales, y con los que así resulten nombrados, se integrará el tribunal.

44. Ningun còlega podrá excusarse de serlo en la causa para que fuere nombrado, sin justo impedimento acreditado, bajo la multa de docientos pesos por la primera vez, por la segunda cuatrocientos y por la tercera ochocientos, aplicables á los fondos del Estado: la que sufrirá por el mero hecho, y será exequible por el Presidente de la alzada.

45. En el caso no esperado de resistencia despues de las multas referidas, el Presidente de la alzada lo pondrá en noticia del Gobierno, para las providencias que estime conveniente tomar.

46. Pueden ser recusados los còlegas en el modo y forma, y bajo la multa prescripta para la recusacion del juez de primera instancia en materias mercantiles: pero el Presidente de la alzada solo podrá ser recusado en el acuerdo del tribunal de justicia, en la forma, y con las calidades con que por las leyes son recusables sus miembros.

CAPITULO VI.

DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

47. Queda suprimido el juzgado de alzadas de provincia: todos los recursos se interpondrán directamente para ante el Superior Tribunal de justicia. Se compondrá este tribunal de siete jueces, incluso el Presidente, y de un fiscal de lo civil criminal, y hacienda; y serán nombrados en adelante por el Gobierno de la provincia á propuesta en terna del mismo tribunal.

48. La propuesta y nombramiento para alguno de estos empleos, no podrá recaer, sino en abogados recibidos, y de 30 años cumplidos de edad, con seis almenos de egercicio, de aptitud, y juicio notorias.

49. Los ministros del tribunal y el fiscal, durarán en sus empleos por todo el tiempo de su buena comportacion, y no podrán ser removidos, sino en la forma prevenida en el artículo 5.

50. Tendrá por ahora el Tribunal de Justicia dos relatores, provistos por oposicion segun la ley, dos escribanos y dos porteros, que desempeñarán alternativamente por semanas el oficio de alguacil de vara.

51. El Fiscal tendrá, como hasta aqui, dos agentes: uno de lo civil, y otro del criminal, que lo auxiliarán en su despacho

respectivamente, á mas de la intervencion que deben tener en la substanciacion de los negocios en primera instancia.

(Continuará.)

ARTICULO DE OFICIO.

Exmo. Sr. Brigadier General, Gobernador y Capitan General de la Provincia, D. Juan Ramon Balazarc.

Exmo. Sr.

¡Cuan profunda é inesplicable es mi gratitud por los humanos y generosos auxilios que tan eficazmente se ha dignado V. E. dispensar á mi desgraciado hermano, D. Juan José Fernandez, para salvarlo del sepulcro, adonde un puñal fratricida lo habia condenado! Apenas criminalmente se vertió su sangre, cuando V. E. lo socorre con facultativos y dinero. No solo las obligaciones propias, el honor y la humanidad, sino tambien las respetuosas recomendaciones de V. E. han sin duda alguna infundido á esa estuerosa asistencia á que hasta hoy está debiendo mi hermano la salvacion de su vida. Los gastos tambien fueron previstos por V. E. para que ningun socorro le faltase; ¡Ojalá, Exmo. Sr., que á esta accion tan noble y sublime, pudiera corresponder, no con meras espresiones de sensibilidad, sino con demostraciones tan valorosas que importasen tanto como mi propia existencial! Bien conozco que la mayor y mas apreciable recompensa para V. E. es aquella dulce satisfaccion que recibe el magistrado tan justo y piadoso como V. E., cuando dispensa su proteccion al ciudadano honrado y desvalido; pero por esta consideracion no puedo menos de tributar á V. E. el homenaje debido de mi eterno reconocimiento. Dignese pues, V. E. aceptarlo, y quiera honrar con sus superiores preceptos al mas fiel súbdito y humilde servidor de V. E. Q. S. M. B.

Exmo. Sr.

Buenos Aires, Junio 22 de 1833.

Manuel Feliciano Fernandez.

SALA DE REPRESENTANTES.

SESION DE 22 DEL CORRIENTE.

La Sala continuó ocupándose del proyecto que deroga el decreto de 1.º de Febrero de 1832, y deja subsistente la ley de 8 de Mayo de 1828.

El Sr. Garcia Valdez siguiendo el orden de las observaciones hechas en la materia, dijo, que si la sancion del proyecto de la comision en la parte que deroga el decreto de 1.º de Febrero, y en la que dejaba vigente la ley de 8 de Mayo, era útil á los ciudadanos, no lo era menos al gobierno; porque consultaba á la vez, los derechos de los ciudadanos y los del gobierno. Que aquellos hallaban en la prensa el desagravio de las ofensas que recibian de los que, prevalidos de la fuerza, ó su posicion, intentaban oprimirlos, mientras este halla

en el pronunciamiento libre y espontáneo de los ciudadanos los medios de conocer la opinion pública, que deben los gobiernos respetar, porque sus esfuerzos son impotentes, si no cuentan con el apoyo de los ciudadanos. Que subsistente la libertad de escribir, los hombres se pronuncian como sienten, y el Gobierno halla en este pronunciamiento la mejor justificación de su conducta ó los medios de conocer sus errores y de repararlos.

El Sr. Lozano espuso, que cuando había pronunciado en la sesion anterior, en favor del decreto de 1.º de febrero, fue con relacion á los artículos 1.º 2.º 3.º y 5.º de dicho decreto, que á su juicio podian conciliarse con la ley de 8 de mayo, y que pudiendo estos artículos salvarse, cuando se trate del proyecto en particular, votaria por él en general.

(La Sala admitió el proyecto en general y descendió á considerar el artículo 1.º)

El Sr. Martinez observó, que convenia citarse la autoridad de que emanaba el decreto.

El Sr. Iriarte contestó que citado el decreto, era innecesaria toda ulterior explicacion.

El Sr. Lozano dijo que sino se consideraban particularmente los artículos del decreto de 1.º de febrero estaria en oposicion de dicho decreto.

El Sr. Cernadas contestó que el proyecto en discusion era relativo á las mociones de los Sres. Olazabal é Iriarte: que por lo mismo, en todo caso, estas mociones, y no el decreto habian de considerarse.

Despues de las precedentes observaciones la Sala aprobó el artículo 1.º del proyecto de la Comision. Los demas artículos de dicho proyecto fueron tambien aprobados.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor de la Gaceta Mercantil

Una salus victis nullam sperare salutem.
Esto ha sucedido al autor del artículo *Golpe de autoridad*, que Vd. publicó en su número 277 de ayer 20 del corriente. Cualquiera no poseido del despocho habria sentido las fatales consecuencias á que la rabia precipita al ciudadano articulista. En efecto, para calificar, como lo hace el *Ciudadano*, por golpe de autoridad, la medida que el Gobierno dictó el domingo 16, para que se suspendiesen las elecciones de Representantes que deben integrar la Undecima Legislatura, que en aquel dia se practicaban; clasificar esta medida por un suceso que pone la libertad en eminente peligro; y un antecedente fatal que, atacando el principio del Gobierno representativo en su base, destruye toda organizacion, y no deja en su lugar sino el despotismo y la anarquia, es preciso caer hasta de buen sentido. Si, Sr. Editor, esto manifiesta el autor en su artículo, *golpe de autoridad*. De otro modo, y en posicion menos obstinada, se habria detenido en los antecedentes que precedieron el acto, que él llama *golpe de autoridad*. 1.º, las prevenciones energicas que el Sr. Gobernador había impartido al departamento de Policía para que ni el jefe, ni ninguno de su dependencia no osasen trabar, coaccionar, ni impedir el ejercicio libre del ciudadano en el acto de

sufragar por sus RR. 2.º, que viendo desobedecidas estas sus ordenes, expidió una declaratoria formal sobre el mismo objeto, que se publicó por aviso oficial en todos los periodicos el sábado 15 del corriente, 3.º, el domingo 16 el mismo Sr. Gobernador se constituyó en sesion permanente formada de sus tres Sres. Ministros y del Asesor general, con el laudable fin de acordar lo mas conveniente, segun las ocurrencias que podian presentarse en aquel dia, por la efervescencia bien sentida, en que se hallaba el pueblo. 4.º, que á pesar de los partes, que se le comunicaron de los excesos, y aun violencias, que se cometian al tiempo de la apertura de las asambleas electorales en la mayor parte de las Parroquias, y que crecian, principiada ya la eleccion de RR., creyó no necesario tomar otras medidas, que las ordinarias y conducentes á remover toda coaccion, al menos por parte de los dependientes de su autoridad. 5.º, que solo en el conflicto de haber recibido avisos de que en una de las mesas electorales se habian cometido heridas, y aun muertes; que en otras habia sido atropellada y desecha la mesa electoral á la fuerza y por individuos armados, fué que, previo un serio acuerdo con sus Ministros, con el Asesor general, se creyó por mas seguro, y menos productivo de mayores trastornos, el mandar suspender sus funciones las mesas electorales. 6.º, que todo esto fué acordado, con la expresa calidad de ponerlo inmediatamente en conocimiento de la H. Sala, como lo ha cumplido.

En vista de todos estos antecedentes, de que está instruida la mayor parte del pueblo, no es posible dejar de indignarse al ver la osadia con que en el periodico de Vd., Sr. Editor de la *Gaceta Mercantil*, se ha tenido la criminal, y aun sediciosa defachatez para clasificar de *golpe de autoridad*, subversivo de la libertad pública, y como un fatal ensayo para el despotismo una medida tomada por el Gobierno despues de causas tan graves, como alarmantes contra la tranquilidad pública, y que en el extremo de sostener el orden, fué preferida á otras mas peligrosas, y habido antes un detenido acuerdo para su adopcion.

Un buen deseo de que el autor de ese

artículo sedicioso vuelva sobre sus pasos y precaba la responsabilidad en que lo ha sumido su despocho; pues no se debe dudar de que será acusado oficialmente con arreglo á la ley, que lo previene, es el único motivo que me ha impulsado dirigir á V. las presentes observaciones como un

Defensor de los Principios.

Sr. Editor.

Ruego á Vd. tenga la bondad de publicar lo siguiente.

He sido informado de que en un periodico del sábado se me atribuye la redaccion de la *Gaceta Mercantil*. Esta especie es falsa. Yo no redacto impreso alguno, porque ni me agrada esta ocupacion, ni puedo disponer del tiempo necesario al efecto, y tambien porque hay otros que lo hagan mejor y con mas facilidad que yo.

Es verdad que despues del 25 de abril, y antes del 25 de mayo, sacrificando las horas destinadas al reposo, escribí algunos artículos que el Sr. Editor del dicho diario tuvo la bondad de insertar. Con motivo de que un diarista proclamaba la conveniencia de los sacadimientos electorales, sostuve que esas agitaciones, en el estado convaliente y débil de nuestro país, lejos de ser saludables son muy peligrosas; demostré á mi modo de ver la imprudencia con que se habia hecho oposicion al Gobierno, cuando los mas de los ciudadanos inscriptos en la lista que triunfó eran tambien candidatos del Gobierno por la ciudad ó por la campaña, y deploré el fatal ardor con que se propendia á dividir los animos despues que habia sido preciso regar de sangre el suelo de la República para desarmar un partido.

Animado del mismo espíritu, y con el designio de distraer la atencion pública de las cuestiones de partido y convertirla á objetos útiles, escribí otros sobre las causas de la decadencia del credito comercial entre nosotros, y los medios de restablecerlo.

Esto es todo lo que he escrito para el público despues del año 29, y lo manifiesto sin que me crea ofendido por la atribucion que acaba de hacerseme.

Buenos Aires, 23 junio de 1853.

Baldomero Garcia.

DEPARTAMENTO DE POLICIA.

Ganado introducido los dias que á continuation se expresan.
(DIAS 17, 18 y 19.)

CONDUCTORES Y ENTRAJEROS.	CONSEJEROS.	PROCEDENCIA	HACENDADOS PROPIETARIOS VENDEDORES.	PARA EL ABASTO.	SALA DE RUB.
D. Felipe Piñero	—D. Julian Bellaverdi	—Pilar	D. Estevan Piñero 25 Vicente Piñero 31 Ambros. Orsteguy 3 Pedro Escabe 1 D. Siquel Olmos 40 Felipe Almada 4 Marcos Vidal 82 Modesto Rodriguez 1 Da. Gregoria Trillo 1 B. Ramon Guerrero 6 Pedro del Valle 3 Gervasio Carrizo 5 Jose Gallardo 4 D. Jose H. Castro 100 Justo Duarte 23 Juan Veron 7 Leon Gomez 3 Casilda Torres 1 D. Placido Diaz 65 Eustaq. Erruchua 2 Concepcion Leon 1 Pascuala Romero 1 D. Ramon F. Coria 70 Lucio Alvarez 17 Pedro Lucero 1 Fermin Gomez 20 Eugenio Lavallen 1 Pedro Galbarza 1 D. Juan Barroja 26 Joaquín Galvan 46 Leon Belem 7 Benedic. Chavaria 3 Carmen Martinez 1	60 134 18 134 69 109 88	
D. Juan F. Diaz	—D. Miguel Lopez	—Pergamino			
D. Pascual Valle	—El introductor.	—Matanza			
D. Felix Echarvarria	—D. Martin Hidalgo	—Cañuelas			
D. Casimiro Urreola	—D. Manuel Colares	—E. de la Cruz			
D. Manuel Lavallen	—D. Juan Downes	—Lujan			
D. Pantaleon Alfonso	—D. Gerónimo Torrao	—G. de Lujan			

(Continuará.)

**MOVIMIENTO DE LA POBLACION.
RELACION DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN
SOLICITADO PASAPORTES.**

DIA 20.

3.ª Y ULTIMA PUBLICACION.

- D. Esteva Rimaros, Barcelona.**
Tomas Monterola, Montevideo.
Nicanor Costa, idem.
**Samuel Lafone, su esposa y dos sir-
viente, idem.**
Francisco Fonso, Gualaguay.
Da. María Polanco, Montevideo.
Margarita Lopez, I sirvienta, Corrientes.
Monica Troncoso, B. Oriental.
D. Gregorio Berdeal, Montevideo.
Pedro Ferreira Jardin, B. Oriental.
Ricardo Ferreira, id.
José del Castillo, id.
Amado Bernard, S. Fé.
Constantino O. Rourke, Montevideo.
Emilio Doimnel, id.
Modesto Figueroa, Tucuman.
Juan Botet, Vacas.
**Da. Juana Saenz 2 hijos menores, Mon-
tevideo.**
Clemente Suarez (negro libre,) Vacas.
Pedro Alvarez, un esclavo, Tucuman.
**Miguel Ferreyra de S. Payo y un
esclavo, San Borja.**
Antonio de Olivera, id.
Ramon Garcia, Montevideo.
Juan Pedro Viche, B. Oriental
Francisco Suarez, id. id.
**María de los Reyes (parda elclava),
id. id.**
**Hermenegildo Martinez, con arria y 4
peones, S Juan.**

DIA 21.

(2.ª PUBLICACION.)

- D. Mariano Paz, Tucuman.**
Dionisio Moyano, Corrientes.
Juan S. Boydone, E. Unidos.
Mariano Lagos, Cadiz.
Juan Best, Inglaterra.
José Torres, Goya.
Mariano Alvarez, B. Oriental.
Juan Symond, id.
Tomas Barker, id.
Juan Williams, id.
Adam Trippe, id.
**Bernardo Sanchez con arria y 2 pe-
nes, S. Juan.**

- Da. Francisca Hernandez, Soriano.**

DIA 22.

(1.ª PUBLICACION.)

- Da. Francisca Criado, Higuieritas.**
D. Anselmo Jurado, E. Rios.
Nicolas Torres, id.
José Torres, id.
Gregorio Maydana, y un esclavo id.
**Fernando Alvarez, y un esclavo Tuc-
uman.**
Cesario Andrac, Montevideo.
Diego Davinson, Goyaz.
Gustavo Ruchainp, Santa Fé.
Armando Guerin (hijo), Montevideo.

AVISOS NUEVOS.

¡¡ OJO A LA VENTA INTERESANTE !!

DE un almacensito de menudeo de corto prin-
cipal; situado en la calle de la Reconquista No.
381, hace muy regulares diarios y está bastante
acreditado: la persona que se interese en su com-
pra puede ocurrir al citado almacén. j24.—3p.

POR superior decreto de 17 del corriente se han
declarado de comiso cuarenta y cinco pesos,
que fueron aprehendidos por el resguardo en la ca-
silla principal á D. Miguel Collazo al tiempo de em-
barcarse en el paquete ROSA con destino á Monte-
video, cuya noticia se pasa al editor del LUCERO
para la publicacion en su periódico. Buenos-Aires
Junio 22 de 1833.

SARMIENTO.

INTERESANTE.

EN la calle de Venezuela casa No. 85 se alquila
uno ó dos cuartos para hombres solteros, con
la condicion que allí mismo se le suministrará co-
mida y servicio interior con el mayor esmero y á
un precio muy moderado. La posicion de la casa, y
la respetabilidad de la familia que la habita debe
ser un aliciente para apresurarse á lograr la buena
oportunidad. j24

AVISOS.

AVISO DE LA POLICIA.

No habiendo tenido efecto el remate de
la refaccion de los carros fúnebres y limpie-
za, anunciado para el 17 del corriente
por falta de licitadores, se invita nuevamente
para el 24 del mismo, á la hora de las
12 de la mañana, como está prevenido
por el anterior aviso.

Buenos-Aires, Junio 20 de 1833.

BANCO NACIONAL.

Buenos Aires, Junio 14 de 1833.

Siendo extremadamente escandaloso el
fraude que se ha introducido en los bille-
tes circulantes, fraccionandolos de una ma-
nera visible y con el objeto conocido de
formar uno ó mas billetes con las frac-
ciones que les estraen, hasta hacerlas cir-
cular; se previene al público que no debe
recibir billete en el que dolosamente apa-
rezca cortada alguna parte; en la inteli-
gencia que el Banco no los recibe. Y sien-
do este abuso tan general y su objeto tan
conocido, es bien fácil que el público, aper-
ciéndose de su tendencia, pueda conocer
y distinguir un billete fraccionado por el
uso, acerca de los que la tesoreria del
Banco no hará novedad y serán recibidos
como legitimos.

**JOSE IGNACIO GARMENDIA,
Presidente.**

AVISO.

EN la libreria, conocida por la de Oranto, calle
de Potosí No. 39, se ha nuevamente introdu-
cido un excelente y completo surtido de libros en
español de toda clase de ciencias, artes y profesio-
nes, y cuyo catalogo no se imprime por su dema-
siada estension, mas está de manifiesto en la dicha
libreria. Se encuentran entre ellos misales y ponti-
ficales romanos, la sagrada escritura en castellano, y
diferentes clases de libros de devocion, de lectura
espiritual, y predicables; sus precios son los mas
moderados y equitativos. j19—

**REGIMIENTO DE PATRICIOS DE IN-
FANTERIA DE BUENOS AYRES.**



Los individuos de las com-
pañias que hoy estan de ser-
vicio y quedaron para el mes
entrante de Julio, y el comple-
to de la 3.ª y 4.ª cazadores y
artilleria del 3.º y granaderos
del 1.º se presentarán el últi-
mo dia del presente mes en el
Cuartel, á las 3 de la tarde, para
acuartelarse de orden del Sr.
General Gefe del cuerpo.

Buenos Aires y Julio 21 de
1833.

RAMIRO.

AVISO.

Se vende la Balandra Rosario del porte de
40 toneladas bien aparejada; el que se inte-
rese por ella ocurra á tratar con su dueño que vive
en la calle del Temple No. 19. j20.—3p.

AVISO.

Por superior decreto de 12 del corriente han si-
do declarados por comiso veinte y tres pesos fuer-
tes, que fueron detenidos en el destino del muelle al
capitan del bergantin inglés STRETH, que los extraia
sin permiso alguno. Cuya noticia se pasa al Sr. Edi-
tor del LUCERO, para la publicacion en su periódico.
j. 17.

Sarmiento.

AVISO.

SE dan 50 pesos de gratificacion á la persona que
de aviso donde existe un caballo obscuro con
la marca X con poca diferencia, ensillado con silla
inglesa usada, mandil azul y blanco de gergas de
arriba, freno con cabezadas trenzadas con copas de
plata; dicho caballo se lo robaron de la puerta de
la inspeccion general en la noche del 14 del corrien-
te, donde existe su dueño.

j. 17,

PROYECTO DE LEY

**SOBRE LA ADMINISTRACION GENERAL DE
JUSTICIA.**

*Elevado al Exmo. Gobierno de la Pro-
vincia por el
Superior Tribunal de
JUSTICIA.*

*En cumplimiento del Decreto de 5 de Marzo de
1830.*

Se ha publicado y se halla en esta Imprenta
calle de Chacabuco No. 19.

BREVE ENSAYO

SOBRE LA

Prosperidad de los Estrangeros

Y decadencia de los Nacionales

Por Agustin F. Wright.

Se ha publicado y se vende en esta Imprenta, calle
de Chacabuco No. 19.

A 6 PESOS EL EJEMPLAR.

AVISO.

DON Gabriel Burchez acaba de recibir en su taller,
calle de la Catedral No. 57, del Café de Catalanes
media cuartera para el Retiro, un elegante surtido de
papeles pintados, guardas, frisos y varillas doradas
para cuadros, &c., &c., el todo á precios equitativos.
Segue siempre pintado, empapelando y adornando
casas en el mejor gusto. j 11

SE VENDE.

UNA casa en la calle de la Florida No. 210
Se compone de 14 varas de frente y 30 de
fondo. El que se interese en ella puede verse con
su dueño que vive en la misma calle No 234.
j18—3p.

PREMIATOS.

Por Tomas Gowland y Ca.

INTERESANTE A LOS ALMACENES.

En casa de los SS. Mohr y Ludovici calle de
Balcarce No. 55.

Hoy lunes 24 del corriente á las 11 se rematarán
á la mas alta postura los siguientes artículos que
se acaban de introducir en esta plaza por los buques
llegados ultimamente.

Almudras muy frescas sin casaca, aceite en boti-
jineas, dicho en barriles, aceitunas en salmuera,
pasas de uva en cajas, papel de astraiza, 1-pones de
limeta, y otros varios artículos.

Por los mismos.

Reconquista No. 107.

El martes 25 del corriente á las 11 en punto se
rematarán indispensablemente por cuenta de quien
pertenezca á los precios mas altos que se pueden
obtener los siguientes artículos.

Pañuelos de casimir averiados, castores id, bra-
vantes id, coros blancos id, guantes id, paños
y casimires de todas clases y calidades, pañuelos de
casimir, bayetas, bayetones, cotonias, zarzas finas y
regulares, fienzos y bramantes, pañuelos de seda,
medias de algodón de hombre y muger, muselinas
de colores, encajes, generos para chalecos, un sur-
tido de botones para tiradores de campo plateados y
dorado y otros artículos que estan en manifiesto á
la hora indicada.

Por J. J. Arriola y Ca.

Perú No. 21.

De yerba y otros artículos para Almacenes.

El Martes 25 del corriente á las 11 y media
en punto de la mañana se rematará precisamente
de cuenta de quien pertenezca á la mejor postura
yerba paraguaya superior en lutes, algunos tercios
de misionera y otras calidades, 50 cajones de cirue-
las, muerca fresca de Irlanda en barrillos, algunos
setos de fideos, algunos canastos de loza surtida
de platos blancos y de orilla; fuentes idem idem,
escupidoras y tazas, platos azules y fuentes idem y
otros varios artículos.

MUEBLES.

Sofas de seda y esterilla, mesas de varias clases,
cujas idem, 2 pianos algo usados, 1 alfombra de
gergon casi nueva, 2 mesas nuevas con piedra mármol,
mesas de armo, 1 veloz perpendicular, espejos
para sala de marco dorado y de chibenea, es-
critorios portables, cuadros de pinturas y otros dife-
rentes muebles.

PEDRO DE ANGELIS.

Editor responsable.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.